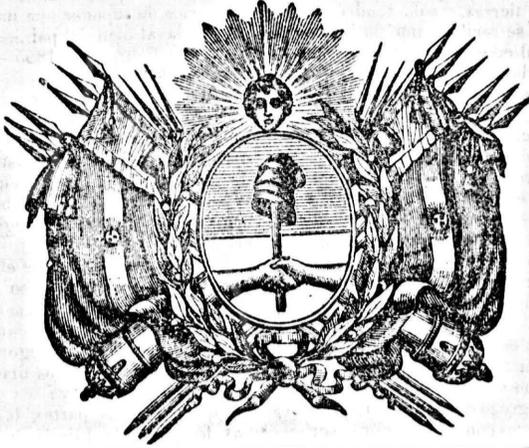


EL NACIONAL ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for 'Salida del Sol', 'Entrada', and 'Día' for the month of July.

24 Martes, San Francisco Solano y Santa Cristina virgen. 25 Miércoles, Santiago Apostol.

SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS...

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 6 de la tarde...

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Traduccion, } Buenos-Aires, 30 de Junio de 1855.

El abajo firmado Encargado de Negocios de S. M., el Rei de Cerdeña, tiene el honor de adjuntar a S. E. el Sr. Dr. Gutierrez...

El Sr. Ministro verá los poderosos motivos que han obligado, bien á su pesar, á la Corte de Turin á recurrir á esta medida extrema.

El abajo firmado ruega á S. E. el Sr. Doctor Gutierrez, quiera elevar esta nota á Su Señoría Excelentísima el Sr. Presidente de la Confederacion.

Y suplica al mismo tiempo acepte las expresiones de su alta consideracion.

Marcel Cerruti.

A S. E. el Sr. Dr. Gutierrez, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina. Ga. S.

Paraná, 14 de Julio de 1855

Arúcese recibo en los términos acordados y publíquese.

GUTIERREZ.

Traduccion, } Turin, 4 de Marzo de 1855.

Copia.

Señor Caballero:

Tengo el honor de transmitir adjuntos algunos ejemplares del manifiesto por el cual el Gobierno de S. M. el Rei de Cerdeña declara la guerra, en nombre del Rei, á S. M. el Emperador de Rusia.

Cuando fué comunicado oficialmente á la Cerdeña el tratado de alianza de 10 de Abril de 1854, entre la Francia y la Inglaterra, el Gobierno del Reino reconociendo el derecho y el deber que tenian las potencias occidentales para oponerse á las invasiones de la Rusia y para defender el Imperio Otomano...

Ahora la guerra ha tomado proporciones considerables en Oriente y en el Báltico y todo el mundo ha podido convencerse que la cuestion que se agita en Oriente es una cuestion Europea, todos están de acuerdo en reconocer que si las Grandes Potencias tienen un interés mas directo...

Ha llegado, pues, el momento de oponer á los vastos medios de accion de que ella dispone y á las ventajas enormes de su posicion geográfica los esfuerzos reunidos de las Potencias que separadas de todo pensamiento ambicioso, no aspiran mas que á evitar los peligros que mas tarde no sería tiempo de conjurar y asegurar el triunfo de los eternos principios de justicia y de equidad.

Estas consideraciones han determinado á S. M. el Rei de Cerdeña á aceptar la invitacion que le fué dirigida por S. S. M. M. el Emperador de los Franceses y la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á acceder al tratado de 10 de Abril de 1854. Habiendo sido firmadas el 26 de Febrero último y ratificadas hoy mismo, el acta de asentimiento como las demás convenciones á que se refiere, S. M. en consecuencia de las estipulaciones contenidas allí, acaba de declarar la guerra á la Rusia.

S. M. no ha visto sin pensosa sorpresa que mientras que el acta de asentimiento no ratificada no tenia ningún valor legal absoluto, y de ningún modo era ejecutoria, el Emperador Nicolas por una nota del Conde de Nesselrode y en un lenguaje lleno de amargura tomando la iniciativa de las hostilidades haya podido acusarlo de haber violado el derecho de jentes enviando una expedicion á la Crimea sin previa declaracion de guerra y de reprocharle el olvido de las demostraciones de amistad dadas en otros tiempos por la Rusia á la Cerdeña.

mostraciones de amistad dadas en otros tiempos por la Rusia á la Cerdeña.

En lo que concierne á la pretendida violacion del derecho de jentes, basta acercarse la fecha de la Circular del Conde de Nesselrode [Febrero último] á la de la ratificacion del acta de asentimiento (4 de Marzo) para convencerse de la admirable ligereza con que el Canciller del Imperio Ruso, avanza una acusacion tan grave y que tampoco conviene á los Príncipes de Saboya, y sobre todo á un Monarca á quien la voz de todo un pueblo ha conferido el titulo de leal.

En cuanto á los reproches de ingratitud, el Emperador Nicolas, en vez de recordar las demostraciones de amistad que dos de sus predecesores dieron antiguamente á la Cerdeña, habria debido tener presente que en 1848, sin ningún motivo que le fuere personal, retiró su Ministro acreditado en la Corte de Turin, y bruscamente envió los pasaportes al Representante de la Cerdeña en San Petersbourg; que en 1849 rechazó recibir la Carta de notificacion del advenimiento al Trono del Rei Victor Emanuel II, rechazó altamente injurioso del que ofrece muy pocos precedentes la historia de la diplomacia y que parecia indicar por parte del Czar la estraña pretension de mezclarse en nuestros asuntos interiores, afectando no conocer la transformacion, no revolucionaria, sino legal que se habia operado en nuestras instituciones políticas.

Después de haber agregado estas breves esplicaciones, á fin de colocar bajo su verdadero aspecto la conducta del Rei N. A. S. y refiriéndome á los motivos desarrollados en el manifiesto adjunto, os empeño á que paseis copia del presente despacho al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros cerca del cual estais acreditado, y os reitero, Sr. Caballero, las seguridades de mi consideracion muy distinguida,

[Firmado] CAVOUR.

Al Sr. Caballero Cerruti Encargado de Negocios de S. M.

Copia conforme M. Cerruti.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

El General Juan E. Pedernera

Paraná, Julio 22 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado del Gobierno de la Confederacion en el Departamento de Guerra y Marina, General D. José M. Galan.

He tenido el honor de recibir la apreciable nota que se ha servido V. E. dirigirme con fecha de ayer, acompañándome los Despachos i Supremos Decretos por el que S. E. el Sr. Presidente de la Confederacion se digna elevarme al rango de Brigadier Jeneral de los Ejércitos de la Nacion.

Conmovido desde lo mas íntimo, i con mi mas profundo respeto, tributo al libertador de mi patria, la expresion sin límites de mi sincera gratitud, por las repetidas i muy distinguidas consideraciones que le he merecido desde que regresé al seno de ella como por el alto honor que acaba de hacerme. Así pues, permítame V. E. suplirle tenga la dignacion de ser el intérprete fiel de estos sentimientos, para que lleguen al conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Al aceptar vivamente complacido la felicitacion i finas expresiones con que V. E. con tanta benevolencia, me favorece, tengo la honrosa satisfaccion de asegurarle mi mas particular aprecion i atenta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan E. Pedernera.

Paraná, Julio 23 de 1855.

Publíquese i archívese—

GALAN.

Señor Presidente de la Republica D. Justo José de Urquiza.

Paraná Atamisqui, 20 de Junio de 1855.

Señor de mi mayor respeto y consideracion. Adjunto mi informe relativo á la demarcacion de la linea de fronteras, tal cual es mi parecer, á mérito de haberseme insinuado á su tránsito por esta, el Sr. Brigadier Jeneral D. Rudacin-

do Alvarado, para que revelase los datos y probabilidades que tuviese á este respecto. Desearé que alguna parte corresponda á los deseos de V. E. en lo que tendria mucho placer, y que al mismo tiempo acepte este corto trabajo como un testimonio de la sinceridad de sentimientos que abrigo en vuestra presente situacion.

Con tan feliz oportunidad tengo el placer de ofrecerme á V. E., como su mas atento servidor.

Q. B. S. M.

Francisco Achabal.

Con el deseo de contribuir en algun tanto á los esfuerzos patrióticos y laudables, con que el Sr. Presidente de la República llama la atencion á todo Argentino, procurando establecer una linea de fronteras que con tanto ardor desean todos nuestros vecinos de las Provincias del Litoral de la República, me propongo revelar algunos datos que la historia, mis continuas correrias y las noticias de varios prácticos de estos lugares me han sujerido sobre las grandes ventajas locales que se obtendrian en la linea de fronteras mencionada.

No creo que á la penetracion, de los que se opan de esta idea se les pase tener en vista que la Costa del Rio Salado es la única é indispensable para este objeto, pero tambien creo, que la acumulacion de materiales para una obra cualquiera, siempre resulta en ventaja de ella: con este fin me propongo emitir cuanto tengo en vista; por lo que pueda ser útil y aplicable á la empresa suso dicha.

Hoy, el Rio Salado como sus costas, está destinado por su situacion jeográfica á reportar la grandeza de la República Argentina, y cada pueblo, en sus respectivas ventajas, recojerá un fruto que está mas allá de nuestros alcances.

Las fortificaciones de estas costas no pondrán en inmediata relacion con los pueblos del litoral destinados á vivir con nosotros de una vida comun. Estas fortificaciones nos facilitarán un transporte fácil, cómodo, breve y barato, por agua y por tierra en todo el interior de la República. I nos asegurarían pingues y estensos terrenos desiertos hoy.

El fuerte del Bracho se halla situado á cuarenta léguas al Este de esta Ciudad, sobre la ribera del rio Salado; esta es la última fortaleza que conservamos hacia el Chaco. El Bracho dista veinte léguas del fortin de Da. Lorenza: hasta este punto alcanzan nuestros Correderos de Campo y en estas estaciones del año concurren centenares de hombres con el objeto de invernar sus haciendas, cazar y pescar. El fuerte de Da. Lorenza que quedó abandonado en el año de 1830, estaba colocado con tanta oportunidad que podia proteger á las dos costas de los rios, con un pequeño piquete de guarnicion; de modo que intentando los Indios invadir alguna poblacion, se hallaban cortados por su retaguardia á largas distancias, dejando el tiempo que se quisiera, para atacarlo con mayores ventajas. Tomando ellos en vista este descuido, no se arrojaban á emprenderlo en aquellos años. El fuerte de Da. Lorenza dista cincuenta léguas del fuerte del Sauce que está á doce léguas de la Provincia de Santa Fé. Esta es la puerta que se debe cerrar como la mas fácil, la mas cómoda é inmediata de todas las lineas que se procuran buscar para llegar al Paraná desde nuestras poblaciones.

El Gobierno de Santa Fé tiene un fuerte, el del Sauce, á doce leguas distante de su Capital: sería muy conveniente que estableciese otro á igual distancia. El Gobierno de Córdoba tiene cinco fortines sin ningún provecho como lo vemos por las invasiones continuas, en toda la linea de su territorio; ocupando con dos de estos piquetes el antiguo fuerte del Tostado y el de la Fragua ó sus inmediaciones, proporcionándose las distancias, se economizará el gasto de los tres restantes. Entonces el Gobierno de Santiago con el piquete de la reduccion de Avipones, se introducirá al antiguo fuerte de la Viuda: Con el de la Esperanza al de Da. Lorenza, dejando en su lugar el piquete del Bracho, de esta manera se colocaran siete piquetes, de esta manera se obrará de acuerdo á la mínima señal de unos y otros. Creo que cada uno de estos estará perfectamente resguardados por una compania de cincuenta soldados de tropa, y reunidos las guarniciones en su totalidad se empeñarían en luchas seguras contra los salvajes, arrojándolos sucesivamente hasta desalojarlos ó reducirlos. Los españoles penetraron estas tier-

ras y establecieron estas fortificaciones, quedando reducidas todas las tribus que vivieron sometidas á reducciones en los Puntos de San Javier y San Pedro sin dar motivo de quejas en su conducta, y de esta manera quedó abierto el vasto territorio al tránsito del comercio.

Al establecimiento de estas fortalezas concurrirán centenares de habitantes á poblar estos lugares, por que es profundo el interes que tiene en ello todo Santiagueño. Hoy los vemos como siempre, sufriendo que los salvajes los degüellen sin misericordia. En este pais es donde creo, que á la señal de fronteras con sus guarniciones, se aglomerarían millares de personas de todos rangos y condiciones á formar una poblacion estensa; porque el pobre encontraría un mantenimiento fácil y esquisito en la caza, la pezea, la miel y el producto cierto de su labor y cria; mientras que el rico tendria en vista todos los elementos para llegar á la opulencia. A esto sucederían asociaciones especulativas sobre los diferentes ramos que ofrece la industria, y procederían á fundar grandes establecimientos que por sí y con el auxilio de sus peones bastarían para oponerse con buen éxito á las débiles luchas que ofrecen los salvajes.

Puestos á cubierto estos dilatados campos, con dos rios caudalosos que corren por su centro, bañando inmensos terrenos y ofreciendo riegos para otros, la cria de ganados haria progresos estensos. Se recordará las fortunas que se improvisaban en Abipones, y los inmensos caudales del Sr. D. Francisco Candiotti y el Sr. Iriondo vecinos de Santa Fé. Ellos tuvieron su cuna allí, en ellos los desarrollaron á favor del tránsito activo que sustentaban estos caminos. Entonces los pueblos especularian con el estímulo de seguro interes en el trabajo de las producciones que ofrecen los paisés, sin conformarse solo con aquello que se procuran para proveer de su consumo doméstico; entonces los empresarios de ferro-carril entrarían en una especulacion cierta por las ventajas que se presentan de suyo para ellos y el comercio, venciendo, cortando las dificultades con que por otra via tendrían que es-collar. Si hablo de ferro carril es porque se dice mucho sobre el particular en estos momentos, y si algun dia se realizase la empresa tendria la direccion de Santa Fé al Saladillo de Santiago: porque todo el tránsito es una planicie tendida, de un piso firme, sin rio ni iroyo que lo interrumpan, maderas fuertes y exquisitas y sin otra distancia que de la de 90 leguas entre ambos puntos capitales. Ademas de que, en el semicírculo que forman las provincias, todas tienen una linea aproximativa hacia este centro y un rumbo recto á Santa Fé, como se verá por la siguiente Tabla. Creo pues á no dudar, que este será el tránsito de todas las mercaderías de la República, sea por agua, por tierra ó por ferro-carril.

De la Ciudad de la Rioja al Saladillo por el camino de Nro... Leguas... 94

Del Saladillo á Santa Fé... 90

Suma—184

De la Ciudad de Catamarca al Saladillo con solo 14 leguas de la Cumbre... 44

Del Saladillo á Santa Fé... 90

134

De Tucuman á Santiago... 40

De Santiago al Saladillo... 46

Del Saladillo á Santa Fé... 90

176

De Salta á Tucuman... 80

De Tucuman á Santiago... 40

De Santiago al Saladillo... 46

Del Saladillo á Santa Fé... 90

256

Los Salteños economizarían alguna distancia por el carril antiguo de Tenene; y aun mas, abriéndose un camino desde Concha que se encuentre con el de la Bramilla, destinado hoy, solo para tropas de mulas, no habiendo por esta via, mas que 235 á 240 leguas de Salta á Santa Fé, resulta menos distancia que la que hoy recorren los Tucumanos de 280 leguas, y á la que con tanta facilidad trasportan sus frutos y maderas hasta el Rosario por la via de Córdoba. Y

como los Salteños hacen sus acopios de frutos al Este de sus fronteras, resulta 50 leguas menos la distancia que tendrían que recorrer las tropas de carretas hasta Santa Fé. Y quedaría la corta distancia de 206 leguas de un camino llano. Si estos Sres. tomasen una parte activa por medio de asociaciones y se empeñasen con el mismo ardor que siempre en empresas de esta misma naturaleza, su cooperación sería muy eficaz. Para el tráfico de mulas les sería muy importante este tránsito como que ellos lo han practicado y experimentado. Entonces Santa Fé y Entre Ríos serían el depósito de las mercaderías de la República y de las del extranjero, y Corrientes quedaría en contacto.

Como la naturaleza del asunto que trato, exige una relación que demuestre la navegación del Rio Salado, sus riberas y campos, lo describiré tan sucintamente como me sea posible, tomando la población Matará por punto de partida.

Matará se halla situado á 30 leguas al Este de esta Ciudad, hasta donde arribaron un buque de guerra español y algunos lanchones, en el tiempo de la conquista. En este punto las barrancas del Rio son de 15 á 16 pies de altura, y en los meses de crecientes que acontecen de Diciembre á Mayo, suben estas tres pies mas allá del labio de ellas; llega el Rio á la Cañada 7 leguas S. E. de Matará; desde aquí se rarefacen las aguas por dilatados campos: su ancho es de 4 leguas y donde mas se reduce es de 2. Caen estas á Nabicho, á su antiguo cauce, subdivididos en pequeños arroyos y bañados á la distancia de 17 leguas de la Cañada.

Ya dije en un informe que se publicó en el "Nacional Argentino" del núm. 146, que el Rio Salado en el año de 1769 abandonó su cauce desde el punto de Matará; que sus aguas tomaron dirección por estas esplayadas llanuras y después de haber vagado la distancia de veinte y cuatro leguas caen á su antiguo curso en Nabicha; pero estos bañados corren muy inmediatos al cauce antiguo, en distancia de veinte y treinta cuerdas, y con muy poco costo se les introduciría á su antiguo cauce. El Sr. D. José Arenales en su carta geográfica publicada el año de 1833, coloca estos bañados mas al S. E. del fortín de las tres cruces, dos leguas mas allá de Nabicha; sin duda ha sido mal informado. Estos bañados se formaron desde la mutación del Rio en el año 69, época infinitamente posterior al tiempo del arribo de los españoles con el buque. Pero hoy se ha formado el Rio, un nuevo cauce de Matará á la cañada y otro que retrocede á una larga distancia de Nabicha.

Desde Nabicha corre el Rio por su antiguo cauce con altas barrancas, y llega al antiguo fortín de la Viuda; hasta este punto llegan las aguas del retroceso del Paraná, y estas constituyen la navegación permanente hasta aquí; así es que cuando las aguas del Rio Salado dilatadas en aquellas esplayadas, caen á Nabicha en los meses de Febrero y Marzo y corren al encuentro de las del retroceso, cediendo aquellas al impulso del declive que llevan estas, toma la corriente que recién forma el rio; aquí se levantan las aguas, rebalsan las barrancas y forman la profundidad de recibir buques del mayor porte por sus calados. En su curso desde el fortín de la viuda recibe dos afluentes de regular volumen que corren de S. á N. y aumentan su caudal describiendo tantas curvas, como ningún otro rio, se llega al paso de Santo-Tomé, su desembocadura al Paraná, tan imponente y caudaloso como allí. Suceden grandes crecientes en Santa Fé cuando estragos cuando aquí, el rio está en su mayor baja, y estas provienen sin duda de aquellos auxiliares del tránsito; y es muy probable que de estos mismos sean las aguas que corren en retroceso al fortín de la Viuda. Los ingleses muy bien instruidos en la historia, conocen la importancia de la navegación de este Rio Salado y las ventajas que se obtendrían con la población de estas costas, instan á sus compatriotas residentes en esta República para que procedan á llevar á cabo esta empresa, ofreciendo los recursos necesarios. Yo tengo en mi poder documentos relativos de sujetos de probidad de aquella nación, que acreditan el deseo de emprender la obra lo mas pronto que sea posible.

Desde Matará baña el Rio inmensos terrenos, por montes de corpulentos árboles, de viñales y algarrobos; crece bajo de sus frondosas copas un vegetal vigoroso que entretendiéndose entre las ramificaciones de aquellos, forman bosques espesísimos que no se pueden penetrar; bañan hermosas praderas y extensos terrenos para labranzas. Luego se e-playan las aguas por dilatadas llanuras que se pierden á la vista en un horizonte de verdoros que se sobreponen á la superficie de aquellas. Es un pais muy hermoso; corre un rio apacible que vá reflejando en sus aguas el verdor y la forma diferente de los bosques que se siguen y de los numerosos rebaños que parten sus orillas; muestra sus colinas de abundantes pastos fuertes y algunas listas de montes de mucha utilidad por las maderas, miel y cera que de ellas se saca. Del Bracho á Santa Fé se asegura que son infinitamente mejores los paisajes que se ofrecen á la vista y al provecho. En estas tierras es donde mis paisanos ofrecen su sangre en holocausto á aquella diosa que forma su idolo.

Por no ser tan difuso no paso á demostraciones del Rio Dulce y sus costas, que corren en una línea paralela con el Rio Salado, dejando una faja de diez y seis leguas en el centro, de hermosos campos para arpa, pero si digo, como práctico, que los campos y costas del Rio Dulce son de mejores pastos, tierras mas productivas, mas estensas los lugares de campos que baña el rio y mas armoniosas sus praderas y colinas. Ahora 60 años estuvieron reunidos ambos rios por un grande boqueron que se abrió el del Salado en forma de un cauce del mismo rio que

aun existe sin avenidas para venir á reunirse al Dulce, y sucedió la confluencia en el Rosario, 8 leguas de Salavina S. E. ó mejor muy inmediatamente al Saladillo hoy.

Prescindiendo en este momento de las grandes ventajas que resultarán á la República de entrar en posesion de estas tierras, y solo tendré en vista los perjuicios que se reciben por la interceptación del tránsito al comercio, los robos de hacienda, saqueos á las tropas de carretas y asesinatos diarios: se verá que estos males pesan mas que cualesquiera gastos que se hicieren para repararlos y para no vernos arruinados ni esterminados como hoy nos sucede en esta Provincia. Desde el 3 de Noviembre van cuatro invasiones por los salvajes, y en la última del 1.º de Junio se han tomado 16 leguas desde el Bracho á Matará, han robado todas las haciendas, degollado las ovejas, desolado las cementseras, pegado fuego á las cosechas, cautivado mas de cien personas y asesinado como ciento cincuenta; pero con qué crueldad!

La naturaleza se estremece y el corazon se cubre de amargura al recuerdo ó reproducción del martirio con que estos bárbaros inmolan sus víctimas. Iam se agrega que los mas facinerosos de nuestros saoteadores condenados por sus crímenes se guarecen á estos puntos á exitar á los salvajes para que con frecuencia hagan sus invasiones y de ahí resulta el tin, la bañica y frecuencia con que hoy nos concluyen.

Todas las cosas concurren de un modo indispensable á llamarnos la atención con seriedad, para asegurar nuestra existencia y esperar un porvenir dichoso con todos los tesoros amontonados á nuestra vista. Todos tenemos fé en las mejores disposiciones que reinan en el ánimo de nuestro ínclito jefe, testigo de ello la actualidad de la provincia de su mando. Preciso será rodearlo con nuestras buenas intenciones, con nuestros ofrecimientos, mostrándonos útiles para el servicio de la patria, y entonces él volará á nuestro auxilio y socorro y tendremos el resultado favorable que nos ofrece su buen sentido como lo vemos en el desempeño de todos los negocios de su inspección.

Por este cuadro, ó informe creo haber demostrado hasta cierto punto las adquisiciones ventajosas que reportará el comercio, con la línea de fronteras, el ingreso para el Estado, el adelanto de la agricultura y la multiplicación de ganados. Las ciencias encontrarán objetos de curiosidad é investigación, en unos pais de los que solo tenemos tomado un hilo de su historia. En el reino mineral, esas materias metalizadas por la acción del terreno, las minas de oro, el carbon de piedra gra. en el reino animal tantas y tan variadas como no ofrece otro pais. En el reino vegetal todo es rico, armonioso y espléndido, todo es un suelo fértil y de una lujosa vegetación. En esta tierra donde la naturaleza ha prodigado tantos tesoros, muy luego el arte manifestará sus bellezas y entonces se presentará un jardín sin rival. Pero aun lo que mas armoniza entre todos los incentivos, son esos dos rios caudalosos que corren con tanta lenidad, y en la mansion de sus aguas ofrecen á la vista del espectador un mar dilatadísimo en cierta estación del año.

Francisco Achával.

Santiago del Estero Junio 19 de 1855.

AVISO

á las Cámaras Legislativas de la Confederación.

ESPAÑA.

Proyecto de Ley, para reducir todas las fiestas Religiosas del año á los Domingos.

En los periódicos últimamente recibidos hemos encontrado un proyecto de Ley, que el 13 de Febrero último, presentaron á las Cortes Constituyentes de España, los Diputados D. Mariano Batlles y D. Paulino Jimenez.

Reproducimos el Proyecto de Ley: primero, porque versa sobre un punto muy importante, y creemos conveniente publicar algunas observaciones sobre esta materia: segundo porque con este motivo daremos publicidad, por la prensa, á las disposiciones, que sobre este particular, tomó desde ahora doce años, la solicitud del Supremo Gobierno por el bien de la República: disposiciones, que aunque vigentes no ha publicado la prensa.

EXPOSICION

DEL PROYECTO DE LEY.

El excesivo número de fiestas, y medias fiestas que celebra la Iglesia, y manda rigorosamente observar á los fieles españoles, fuera de los Domingos: los perjuicios que de esta práctica resultan á la agricultura, comercio é industria, y especialmente á las clases obreras, que al cabo del año se ven privadas de una infinidad de jornales, y de los medios necesarios de subsistir: siendo el Domingo que deben los cristianos por mandato expreso de Dios, destinar exclusiva y completamente á su servicio; y no observándose en otros pais católicos, como la España, semejantes prácticas religiosas, sino en los dias, naturalmente, festivos para el cristianismo, que son los Domingos: todas estas consideraciones inducen á los Diputados q' subscriben, á proponer á la aprobación del Congreso constituyente, el siguiente—

Proyecto de Ley.

Art. 1.º—Se suprimen todas las fiestas, y medias fiestas que celebra la Iglesia, entre semana, y serán trasladadas al Domingo inmediato anterior ó posterior.

2.º—En su consecuencia, quedan habilitados

todos los dias de la semana, excepto los Domingos, para el trabajo del campo, y de todas las industrias.

3.º—El Gobierno de S. M. dará cuenta, si lo cree necesario, al Papa, del acuerdo de las Cortes, si adoptan como es de desear, y no puedo menos de suponer una medida tan útil como necesaria al bien del pais.—Palacio de las Cortes 14 de Febrero de 1855.—Mariano Batlles—Paulino Jimenez.

En vista del anterior proyecto de ley parece que el Gobierno Español está, en la idea de reducir los dias festivos, y aceptar la proposición del Sr. Batlles, mas como esta reduccion no puede hacerse, sin el asentimiento de S. S. Pio IX, se asegura, que se han establecido las oportunas negociaciones, para conseguirlo. Hasta aquí perihéicos.

Las consideraciones que el Diputado Español, hizo preceder á su proyecto de ley, son precisamente, las que el Supremo Gobierno de la República tuvo presentes cuando en 1842, representó á S. S. el Papa Gregorio décimo sexto, la necesidad de reducir los dias festivos en la República del Paraguay: en ella es mas necesaria, que en otras partes, la disminucion de los dias festivos: la Iglesia ha relajado, siempre, el rigor de la observancia de los dias festivos, toda vez que ese rigor podia ser perjudicial á la subsistencia de los pueblos: aun los Domingos q' son dias festivos por institucion divina, eran dias habilitados para el trabajo de las cosechas de los cereales, es decir: trigos; por el riesgo que corría de perderse la cosecha, por un solo dia que se perdiese de trabajar: esta consideracion es mas poderosa, en el Paraguay: el algo lon, la caña y el tabaco, tienen momentos muy preciosos, que es preciso no dejar pasar, para no perder tal vez, el trabajo de un año; y si por respeto á los dias festivos, el labrador, deja pasar un dia, sin recoger su algodón ó su tabaco, ó sin cortar y esprimir, y cozer su miel, el labrador sufrirá seguramente, un mal irreparable.

Por estas razones el gobierno de la República solicitó, y obtuvo un indulto apostólico, que expidió la secretaria de la Sagrada Congregacion en 14 de Diciembre de 1842 en cuya virtud el Vicario General, y Juez Eclesiástico del Obispado, h y Diocesano, expidió la siguiente circular, despues que el indulto obtuvo el correspondiente pase de la suprema autoridad.

El Presbítero ciudadano Basilio Lopez, Vicario general, y Juez Eclesiástico del Obispado de la República del Paraguay, á mis muy amados hermanos, en Nuestro Señor Jesucristo—Paz y Salud en el mismo Señor.

Por las presentes os hago saber la reduccion de las fiestas eclesiásticas que Nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI á pedimento de nuestro Supremo Gobierno se ha dignado conceder con data de 14 de Diciembre de 1842, exceptuando todos los Domingos del año, la Natividad, Circuncision, Epifanía, y Asuncion del Señor, la festividad del Corpus Cristi, como la de los Santos Apóstoles san Pedro y san Pablo, la conmemoracion de todos los Santos, y las cinco festividades de la Bienaventurada Virgen Maria, llamadas Purificacion, Anunciacion, Natividad, y Concepcion, la de nuestro patron san Blas, y los Tutelares de las Villas y Pueblos que se espresarán en las cartillas de rezo del año próximo venidero, y para que esta gracia pontificia tenga el debido cumplimiento, he acordado con el Supremo Gobierno de la República, decretar lo siguiente:

1.º Quedan en observancia las referidas fiestas de ambos preceptos, que ha exceptuado el indulto.

2.º La Pascua de Nacimiento se guardará con dos dias festivos para memoria perpétua del aniversario del juramento de independencia de la República, y las demas pascuas con un solo dia festivo.

3.º Se guardará la fiesta de San Juan Bautista, y la de Santa Rosa de Lima, gran patrona de América.

4.º Será fiesta de guarda en toda la República la de nuestro patron san Blas, y semi-fiestas las de san José y san Roque.

5.º Se dá por dispensada la santificación de las demas fiestas, y semi fiestas, ó la obligacion de oír misa y de abstenerse de las obras serviles.

6.º Quedan tambien dispensados, segun el tenor del citado indulto, los ayunos, que se acostumbraban observar en las vigiliass de los dias festivos, y semi festivos; pero se subroga en su lugar la obligacion del ayuno en todos los viernes y sabados del advenio del mismo modo y forma que antes se practicaban.

7.º Continuará, no obstante, en los dias dispensados la misma liturgia, así en cuanto al servicio del coro, como respecto á la celebracion de los divinos oficios, y de mas funciones eclesiásticas.

8.º Elévase al Supremo Gobierno para que se sirva mandar que se publique, y se circule en todos los curatos del territorio de la República insertándose en el almanak del año próximo venidero, para que llegue á noticia de todos, ó como S. E. tenga por mas conveniente.

Asuncion, Agosto 26 de 1843.

BASILIO LOPEZ.

Faustino Gonzalez.

Notario eclesiástico interino.

Asuncion, Agosto 26 de 1843.

Publíquese, y circúlese como consulta el Reverendo Vicario General del Obispado.

LOPEZ—ALONZO.

Bento Martinez Varela.

Secretario del Supremo Gobierno.

Nos proponemos ofrecer en algunos de nues-

tros próximos números, algunas consideraciones, con el objeto de esponer la conveniencia de ampliar el indulto, de 1842, y asemejarlo al proyecto de la ley Española.

Semanario de la Asuncion.

ESTADO URUGUAY.

Proyecto del Gobierno.

Art. 1.º Limitase á las aduanas de Montevideo y Salto la habilitacion de despachar los efectos que en ellas se introduzcan por reembarco, trasbordo ó directamente del extranjero.

2.º Las demas receptorías solo admitirán la introduccion de efectos que con la guia correspondiente se acredite haber ya pagado los derechos de importacion en cualquiera de las aduanas habilitadas por la presente lei.

3.º El tránsito terrestre para el extranjero únicamente podrá efectuarse por el punto que designe el poder ejecutivo.

4.º En todo comiso que se hiciere entenderá directamente el colector general, quien procederá breve y sumariamente con el escribano de registros.

5.º Probado el fraude, se notificará al interesado, con el fin de que, si se creyese perjudicado, reclame por escrito y por conducto del mismo actuario para ante el poder ejecutivo.

6.º Pasados cinco dias, sin que conste el reclamo á que se refiere el artículo anterior, ó si habiéndose hecho, el poder ejecutivo no hubiese fundado la reclamacion, el colector general mandará efectuar la venta á remate público de los efectos decomisados, y repartirá su producto líquido segun lo previene el reglamento de resguardo.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á esta lei.

De este proyecto ha hecho dos la comision de hacienda de la cámara de representantes. Tراسcribi mos el que hace hoi á nuestro objeto.

Proyecto de la comision.

Art. 1.º Limitase á las aduanas de Montevideo y Salto la habilitacion de despachar mercancías del extranjero.

2.º Las aduanas establecidas en el art. 1.º estarán igualmente habilitadas al depósito de mercaderías extranjeras.

3.º Las receptorías solo admitirán la introduccion de efectos que con la guia correspondiente acrediten haber pagado los derechos de importacion en cualquiera de las aduanas habilitadas por la presente lei.

4.º El tránsito terrestre para el extranjero únicamente podrá efectuarse por el punto que designe el poder ejecutivo.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á esta lei.

NOTICIA INDUSTRIAL.

Nuevo método de curtir.—M. Carrier ha inventado un nuevo procedimiento para curtir las pieles, el cual tiene por objeto la infiltracion instantánea de los principios curtiertes entre los poros constituyentes de la piel. Tiene además la ventaja de exijir las mismas manipulaciones que hasta ahora se emplean, i aplicar su mejora despues de terminadas todas ellas.

Despues de lavadas las pieles en el agua corriente las pone en las balsas para que se curen; pero la base del liquido que emplea M. Carrier es el óxido de cobre el cual aumenta la absorcion de las pieles i que á los tres meses se encuentran saturadas, mientras que por el antiguo sistema se necesitan 18.

Las siguientes recetas son las que comunmente emplea.

Para 5 pieles de buey.

1.º El agua suficiente para la immersion.

2.º Esercemento de perro, ó bien, estiercol de aves preparado con agua caliente, se emplean 20 kilogramos de estas materias secas.

3.º Óxido de cobre, 1,500 granos.

Las pieles se ponen dentro de esta composicion por espacio de 5 dias.

Para 5 pieles de vaca:

1.º Agua en cantidad suficiente.

2.º Esercemento ó estiercol 18 kilog.

3.º Óxido de cobre 1,325 gramos.

La preparacion de estas pieles tarda tres dias.

Para 15 pieles de ternera.

1.º Agua en cantidad suficiente.

2.º Esercemento ó estiercol 18 kilog.

3.º Óxido de cobre 1,200 gr.

Dura la preparacion tres dias.

Las pieles deberán frecuentemente removerse a fin de renovar constante los puntos de contacto, i al sacarlas del baño se enjugan i se colocan ten otro baño compuesto del modo siguiente.

PIELES DE BUEYES.

Agua, cantidad suficiente.

Acido sulfúrico, de 66º 10 centilitros por 100 lit. de agua.

Id. DE VACAS.

Agua, cantidad suficiente.

Acido sulfúrico, de 66º, 6 centilitros por 100 litros de agua.

El tiempo que duran estas operaciones es de 25 horas, despues se lavan en agua clara i se mantienen en otras immersiones, cuya composicion i duracion es exactamente lo mismo que las anteriores; luego se lavan i se enjugan.

Las pieles preparadas segun este sistema han pasado por todas las preparaciones necesarias que las disponen para todas las úteriores manipulaciones que son las que generalmente se practican.

Constitucional de Mendoza.

RIO SALADO.

Bajo este epígrafe publicamos hoy, una noticia, que no dudamos, será debidamente apreciada, por nuestros lectores. No es la primera vez que el Sr. Achaval, nos favorece con obsequios semejantes. Antes de ahora hemos registrado otros trabajos suyos del mismo jénero, y escritos bajo la impresion de un patriotismo que hallamos placer en reconocer muy honorable.

No está lejos de nosotros todavía la época, en que solo teníamos oídos para el clarín y corazón para la pelea. En esa época, nadie sin duda alguna, se hubiera atrevido á pedir una mirada benévola sobre un hecho tan modesto como el que nos ocupa; porque depravado el espíritu público, solo pagaba con indiferencia ó me nosprecio, todo lo que el patriotismo ofrecía sin agitacion y sin estruendo.

La reaccion, empero, llega con movimiento acelerado, y las impresiones demasiado estimulantes de la vida pública, pierden ya terreno, en favor de otros intereses mas tranquilos, de otras pasiones mas legítimas, de otra actividad, que por cierto no es la actividad desastrosa de los tiempos que han corrido.

Algunos dias mas de orden constitucional; y entonces, adios dramas á la Víctor Ducange. Entonces, un rayo de luz sobre un rio, sobre una montaña, sobre cualquier punto de nuestro vasto y desconocido territorio, tendrá tantos aplausos, como las victorias parciales, que no há mucho aturdira, ó celebraba el espíritu de nuestras facciones encarnizadas.

Las noticias que nos comunica el Sr. Achaval llegan precisamente en los momentos en que el Yerva, Vapor de la Union, penetra en el Salado. Algo mas: llegan á nosotros, cuando la navegacion de este rio, no es ya ni siquiera un problema para los que ahora ocho dias solamente, la miraban, como una dificultad insuperable.

Sabemos, al menos, que el Yerva, habia andado ya veinte y cinco leguas, mi-

diendo, de dos á siete brazadas de profundidad en esta primera distancia. Y hoy, todo el mundo empieza á creer en virtud de, no sabemos que datos, que este nuevo conquistador penetrará sin resistencia hasta la altura de sesenta leguas.

Un vapor agitando las aguas del Salado!

Qué rasgo para el pincel de un poeta, en esta sublime profanacion de una naturaleza primitiva, grandiosa, inmaculada!

Sucede pues, que de tres años á esta parte, tenemos rios como el Uruguay, como el Paraná, como el Bermejo, como el Salado. Queremos saber ahora lo que valen en oro estos fenómenos, que á la manera de otros igualmente bellos en la Creacion, pasan todavia poco menos que inapercibidos para nosotros, á fuerza de sernos familiares?

Figuraos por el momento que tales rios no existen; pero que en el interes de un vasto sistema de irrigacion y de comercio, quereis construir á todo trance canales que lo suplan. Figuraos que bajo esta impresion, medis su magnitud, calculais sus dificultades y procedeis á formar vuestro presupuesto.

Ahora bien. Os abismais delante de tantos millo-

nes? Y sin embargo, somos dueños de todo eso; somos dueños de mucho mas que eso, merced á la Constitucion de Mayo!

La Ley Evangélica, ofreciendo á los pueblos el Paraiso, no les imponía otra condicion, que la fé en sus promesas, la fraternidad y union de todos en el trabajo.

No olvidemos pues, ese precepto, para nosotros dos veces santo.

Cuando partiendo de Caseros el espíritu se detiene sobre los sucesos que en pos de aquel acontecimiento han llegado: La Constitucion primero.

Luego, los tratados de Julio sobre navegacion con las potencias de primer orden.

La separacion temporal de Buenos Aires, á despecho de nuestra voluntad y falsas combinaciones.

La actitud respectiva que por los tratados de Diciembre y Enero, han asumido despues estas dos fracciones de una sola familia.

Su rivalidad misma con nosotros, mal comprendia—rivalidad puramente parlamentaria y de inmensos resultados para el desarrollo tranquilo de la libertad argentina; por mas que digan aquí y allí nuestros espíritus estrechamente susceptibles.

Cuando se tiene en consideracion los Congresos que tan resueltamente ya realizan los pueblos confederados.

La vida propia que en materia de rentas é instituciones lleva á efecto cada uno de ellos.

La escasez misma del Erario Nacional, concurriendo á su pesar al hecho precedente, tan trascendental para nuestra perfeccion orgánica.

El movimiento decidido de las pasiones populares hácia la paz, el órden y el trabajo.

La riqueza particular duplicada, venga de donde viniere este fenómeno.

La navegacion del Bermejo resuelta y la del Salado á punto de resolverse.

El pensamiento de la subscripcion, promovida en estos momentos por el Presidente de la Confederacion, en el sentido de un camino entre Corrientes y las Provincias del Norte.

Cuando se estudian todos estos hechos en su rumbo y tendencias necesarias, el espíritu descansa; no descubriendo en la contradiccion misma que con frecuencia nos oponen los sucesos, otra cosa que los síntomas de una voluntad que sin consultar la nuestra, arregla ya definitivamente nuestras cosas.

Digan pues, cuanto quieran nuestros corazones descreídos desencantados, la República Argentina, libre como los Estados Unidos, fantásticamente bella, como la Francia, se levanta recien hoy sobre el teatro de la civilizacion universal, grande como las épocas que se cumplen; grande como los mundos que en el órden moral y material exhibe el jénio de repente, para gloria y orgullo de la humanidad.

Colaboracion.

De toutes les diferentes formes que le despotisme pourrait prendre celle de l'entiere independance serait assurément la pire.— TOCQUEVILLE.

Argentino Independiente, es el nombre de un periódico que acaba de aparecer en

Tucuman, y del cual tenemos á la vista el primer número.

Mucho suele estudiarse en el prospecto y primeros números de un papel, para cautivar la simpatía de todos. Por consiguiente es muy raro que un periódico desbarre desde su aparicion, porque las verdaderas miras y tendencias de un papelucho cualquiera, suelen ocultarse, 1.º bajo la capa del patriotismo ó liberalidad, y 2.º tras del velo del bien comun, de la imparcialidad, la justicia & c.

Con tal profesion de fé si un periódico no es aplaudido, es al menos acogido con el interes que inspira toda publicacion nueva.

El *Argentino Independiente* ha errado desde el prospecto para acabar de desbarbar en su primer número. Para decirlo todo de una vez, ha sido antipático é hinchado desde el nombre, lo que quiere decir que todo va en relacion con el título, en la obra que tenemos á la vista.

¡*Argentino Independiente!* En tiempo de Rosas ese epígrafe habria sido no solo bueno sino heroico. Hoy no hai tiranía, ella sucumbió en Caseros algunos años há; el título de independiente, pues, cuando no hai tiranía, ni en el personal del Gobierno, ni en sus actos, ni en las instituciones del país, es sobre puesto, está demas, es hinchado, es ridículo!

Es sobre puesto, porque en 1855—no se dá *argentino sin independencia*—

Esta demas, porque no es el tiempo de independencias rumbosas y de palabras; hoy la independencia está—

1.º en la Carta fundamental—
En seguida en los hechos—

Es hinchado el título, porque en no habiendo un tirano no hai para que echarse atras y decir enfáticamente yo soy *Argentino Independiente!*

Es ridículo, porque no hai para que ser guapo ni proclamarse hombre de rumbo y de trueno, y remangarse desafiando con el garrote en la mano á lo Jaque español, cuando no hai enemigo por delante.

¿De quién es pues independiente, el *Argentino Independiente* de Tucuman?

¿De la Constitucion de Mayo?—

¿Del que derrocó la tiranía de 20 años?—

¿Del que abrió los rios á todas las banderas del mundo?

de la hacienda Provincial y de la inversion dada á los fondos presupuestados el año precedente.

12.º Espone todos los años á la Legislatura la situacion de la Provincia, las necesidades urgentes de su adelanto y progreso, y recomienda á su atencion los asuntos de interés público que reclaman cuidados preferentes.

39. Son atribuciones ajenas del Gobernador de la Provincia todas las conferidas al Presidente de la Confederacion por la Seccion 2.ª Capitulo 3.º de la Constitucion Nacional de 25 de Mayo. En consecuencia el Gobernador no ejerce el derecho de patronato en la presentacion de Obispos para las Iglesias Catedrales, ni concede pase, ni retiene los actos oficiales emanados de la Silla Romana, ni nombra ni recibe empleados estrangeros diplomáticos ó Consulares, ni dispone de las rentas de la Confederacion originadas para gastos Nacionales; ni concluye ni firma tratados extrangeros, ni concede grados militares, ni dispone de las fuerzas militares, sin órden del Gobierno Nacional, ni declara la guerra; ni suspende en caso alguno el ejercicio de la Constitucion Nacional, sino con arreglo á sus disposiciones, y á las prevenciones del poder central.

40. En ningun caso el Gobernador puede imponer contribuciones por sí solo, ni decretar embargos, ni exigir servicios que no estén determinados por la ley, ni ordenar destierros, ni decretar arrestos sin los requisitos establecidos por la Constitucion y las Leyes.

41. El Gobernador es responsable y puede ser acusado ante el Senado de la Confederacion por la Legistura de la Provincia, por los actos en que hubiese violado ó dejado sin egecucion la Constitucion y las Leyes de la Provincia, por los crímenes de concusion, defraudacion y tiranía y por la incuria culpable en el egercicio del celo que debe al adelanto provincial.

42. El Gobernador no puede especular personalmente en ningun negocio durante el período de su mando.

43. Al tomar posesion de su empleo presta en manos del Presidente de la Legislatura, el siguiente juramento. Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Gobernador de la Provincia,

tos de carácter contencioso; su potestad es esclusiva. En ningun caso el Gobernador ó la Sala de Diputados podrá arrogarse atribuciones judiciales, recibir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes.

26. Son inamovibles los miembros de la Cámara de Justicia mientras dure su buena comportacion, y sus servicios son remunerados por el tesoro de la Provincia. Deben su nombramiento al Gobernador que lo hace en terna propuesta por el Consejo. La Justicia inferior hace parte del régimen municipal y es reglada con el.

27. Son tambien inamovibles durante el término legal de su nombramiento que hace el Gobernador, el Fiscal y demas jueces y magistrados del Poder Judicial.

28. Los miembros del Poder Judicial no pueden ser destituidos sino por sentencia. En caso de mala conducta en el egercicio de sus funciones, solo podrán ser suspendidos por el Egecutivo y sujetos inmediatamente á juicio ante la Cámara de Justicia, aumentada con dos miembros especiales. Ante este mismo Tribunal especial, podrán los particulares acusar á cualesquiera miembro del Poder Judicial, por torcida Administracion de Justicia ó cualesquiera otro delito en el egercicio de sus funciones.

29. La Cámara de Justicia es el Tribunal superior de la Provincia, y en tal carácter ejerce la inspeccion de disciplina en todos los juzgados inferiores. Sus miembros pueden ser personalmente recusados, y son responsables de las faltas que cometiesen en el egercicio de sus funciones.

30. La Cámara conoce de los conflictos de jurisdiccion ocurrido entre las judicaturas de su inspeccion, y entre estas y los funcionarios del Poder Egecutivo Provincial.

31. Sus atribuciones secundarias y manera de proceder serán determinadas por leyes orgánicas que tendrán por bases constitucionales la responsabilidad de los jueces, la brevedad de los juicios; y las garantías judiciales que la Constitucion General consigna en su primera parte.

32. Toda sentencia debe ser fundada espresamente en Ley, promulgada antes del hecho del proceso. Ningun juicio tendrá mas de dos instancias.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion de 19 de Julio.

Se sancionó con algunas escepciones la Constitución Provincial de San Luis: en nuestro próximo número se darán á luz el informe de la comisión respectiva i correspondiente proyecto de lei.

Sesion de 20 de Julio.

Se sancionó con alguna escepciones la Constitución provincial de la Rioja: en nuestro próximo número aparecerán el informe de la Comisión respectiva i correspondiente proyecto de lei.

Hoi á las doce del día se ha reunido el Honorable Senado en comisión permanente para tratar de la lei de la Cámara de Diputados sobre las licencias concedidas por el Senado á los Señores Doctor Don Facundo Zuviria i General D. José Miguel Galan para aceptar el cargo de Ministro de Estado. Se levantó la sesion del Senado en comisión, dejando pendiente la consideracion de este asunto para el Lunes 23 del corriente á las doce del día.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion 22.ª de 20 de Julio.

Se leyó un oficio del Presidente del Senado acompañando el proyecto de lei sancionando la Constitución Provincial de Catamarca, con algunas ligeras observaciones: pasó á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Leyóse el informe de la Comisión sobre el proyecto de lei remitido del Senado, sobre el Obispo de San Juan de Cuyo.

Se leyó una solicitud del Diputado D. Carlos María Pizarro, pidiendo licencia por veinte dias para atender á su salud: pasó á la Comisión de Peticiones.

Se discutió el proyecto de la Comisión sobre el presentado por el P. E. N. para que todo empleado jurase cumplir la Constitución; i despues de un largo debate, fué aprobado en jeneral i particular el proyecto de la Comisión.

En el curso de e-te debate, surgieron algunas ideas por parte de algunos Sres. Diputados que á la verdad no quisieramos apuntar: pero nuestro deber como fieles Cronistas nos obliga á mencionar algunos puntos prominentes que distinguen esta discusion.

Parte del proyecto de lei dispone que los actuales empleados que no hayan jurado la Constitución, deben hacerlo so pena de perder sus destinos. ¡Nada mas racional—nada mas justo! Sin embargo se dijo en plena Cámara que dichos empleados no tenían obligacion de prestar tal juramento: que se habia pasado la época en que pudieron haberlo hecho y que seria dar una accion retroactiva á la nueva lei. Escusamos todo comentario sobre tan estraños argumentos, pues llavan en sí mismos su propia refutacion.

¿Del que sobre el humo de la batalla de Caseros dijo "no hai vencidos ni vencedores"?

O es acaso Independiente del actual sistema de Gobierno de la Confederacion que hace que no aya un solo proscripto arjentino sino que todos se reúnan bajo el pabellon de libertad, de olvido y de fusion que tremolo en Caseros y que hoy hace tambien de la Confederacion acaso sea el pueblo mas libre del mundo? ...

Esto, en cuanto al título del papel.

Por lo demas el Arjentino Independiente, ha comenzado despertando odiosidades y haciendo el eco de pasiones mesquinas atacando el buen orden y armonía entre provincias hermanas, Tucuman y Catamarca.

Nada fuera que para la asecurion de estos malos fines, se valiera de documentos auténticos, de hechos que aunque no fuera prudente en nuestra actualidad recordarlos, podría sin embargo decirse que el tal periódico estaba en su perfecto derecho, porque al menos hablaba con la verdad en las manos.

Pero no. El "Arjentino Independiente" comienza por calumnias, y calumnias pueriles, ridículas que no tienen ni la sal de chiste como fábula, ni la fuerza y valor que de ellas se pretende sacar.

Publica en sus columnas el "Arjentino Independiente", una proclama del Coronel Balboa de Catamarca, que dice el Redactor "que ha llegado á sus manos, y cuya autenticidad le ha garantido una persona respetable &c. que la cree digna de la prensa" y que por eso la trascribe &c.

Falso! Mil veces falso que Balboa haya dado tal proclama, Balboa no es un literato como vos Sor. Redactor, pero tiene mas sentido comun acaso ... que el que le atribuis en su proclama.

Si hubiera Balboa, querido decir una proclama la habria mandado redactar porque tiene en torno suyo hombres capaces, y porque es humilde y sabe que la Tribuna no es su puesto. Es en una palabra un soldado no un literato.

Pero apesar de ser así Balboa, no ha sido capaz nunca, de decir eso atado de disparates que le atribuis. Ya os dije y os repito eso no pasa de ser una calumpia, y calumpia de mal gusto,

Lo que hai de cierto en todo es, que Balboa en cuya calumniosa proclama figurais ajos y cebollas, y las gordias palabras de jo ... a cada paso, no habria cometido la burla de la garrafal indecencia de publicar esas suciedades, en un periódico que se estrena y que por lo mismo debe ser el modelo de la urbanidad y refinamiento!

Decidme ¿es esa la seccion de variedades espirituales que para estrenaros habeis ofrecido á las hermosas y cultas Tucumanas?

Decidme ¿esos ajos y cebollas y esas jo ... que á cada paso se encuentran en la calumniosa proclama de Balboa son acaso la parte culta, poética y tierna que ofrecéis como muestra de vuestros posteriores trabajos para ilustrar el bello séxo? Vade retro!! ...

Nada diremos de las miras y tendencias de esa calumniosa proclama en boca de un Coronel Catamarqueño contra Tucumanos!! Ellas se presentan como de relieve á la imaginacion menos perspicaz.

Una ventaja empero se ha sacado de vuestro primer desbarre, y es que os conocerán en adelante y os harán la justicia que merecís, pues que en vuestro ler. núm. Señor Arjentino Independiente, habeis dado el programa de lo que seréis en adelante!

Esto por lo que toca á las miras y tendencias del papel.

El Arjentino Independiente, prohija las ideas de sus amigos y en este número se cuenta un abogado que defiende un reo de negros crimenes.

Ninguna prensa del mundo se habria atrevido á publicar prohibiendo, las ideas que contiene la defensa que del reo Alvarez ha hecho el amigo del Independiente.

Segun esa doctrina á lo Calígula, hace muy bien quien mata á su enemigo, y está igualmente en su perfecto derecho quien se hace justicia por sus propias manos.

Para apoyar esta doctrina dice lo siguiente en la defensa publicada. Oidle.

"Me propongo demostrar que D. Luis Robles no es sino una de tantas victimas de los errores que se han cometido en esa lucha. Nuestros escritores mas distinguidos han aconsejado por medio de la prensa el asesinato por odios políticos,

Ri vera—Indarte, Fuenfrente, Mánro y otro muchos ha predicado que era accion santa matar á Rosas y sus secuaces, y se disputaban en otro tiempo, el honor de haber sido los inventores de esa doctrina. Segun esos grandes hombres el Comandante Alvarez ha hecho una accion SANTA MATANDO A ROBLES."

Oidle mas todavía!

"Nuestra historia es una lista de los crimenes cometidos en una eterua guerra contra hermanos. Los hombres que han ocupado las primeras gradas de la escala social, han sido casi siempre los mas culpables PAZ, LAVALLE, QUIROGA, ROSAS, ORIBE, URQUIZA, ... todos en fin se han hecho justicia por su propia mano. Todos se han manchado durante la revolucion!!!

Esto en cuanto á las ideas que prohija el "Arjentino Independiente."

Es pues como lo dice su título muy independiente el periódico de Tucuman, y su independencia se ha ensayado en su primer número, calunniando á vivos y muertos, y echando lodo y miseria sobre las glorias mas altas y mas sin mancha de nuestro país!!

Mucha se parece esa Independencia al rojismo ó anarquía, á ese estado de cosas en que no se depende de nadie, ni de la autoridad, ni de la lei, ni del buen sentido, ni de la prudencia, ni de ese miramiento que se deben los hombres entre sí y que forma el equilibrio de la sociedad.

La independencia del Arjentino Independiente se pase al despotismo de que habla Tocqueville.

De todos los disfraces con que se reviste el despotismo, el peor es ciertamente el de la completa independencia.

R. G. N.

Reproducimos hoy la nota del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rei de Cerdeña, que publicamos en el número anterior, porque notamos algunos errores que nos hemos apresurado á corregir.

33. Ni la Cámara, ni los juzgados de Provincia, podrán egercer en caso alguno actos que pertenezcan á la jurisdiccion nacional atribuida á los Tribunales federales por la Constitución de 25 de Mayo de 1853. En consecuencia no podrá conocer de las causas sobre puntos regidos por la Constitución General, por las leyes de la Confederacion, y por los tratados con las naciones estrañeras, de los conflictos que ocurrieren entre los principales poderes de la Provincia, de las causas pertenecientes á empleados estrañeros de carácter diplomático ó cónsules; de los recursos de fuerza de los asuntos en que la Confederacion sea parte ó la Provincia; de los asuntos entre los vecinos de diferentes Provincias, y en general de todos aquellos que se someten á la jurisdiccion de la República por el artículo 97 de la Constitución General.

CAPITULO IV.

Del Poder Egecutivo.

34. El Poder Egecutivo de la Provincia es egercido por un Gobernador, que debe su eleccion á la Legislatura Provincial por un Consejo de Gobierno y por uno ó mas Secretarios que el Gobernador elija segun la Ley. Es elegido por la Sala de Representantes, componiéndose á este solo efecto del doble número de miembros pedidos espresamente á los Departamentos electorales.

35. El Gobernador dura tres años en el egercicio de sus funciones y sus servicios son remunerados por el Tesoro de la Provincia, conforme á la Ley que no puede ser alterada durante su Gobierno.

36. Solo una vez puede ser reelecto, á no ser que intervenga un periodo de tres años. Le subroga por ausencia ó enfermedad un sustituto elegido por la Sala, durante un periodo que no puede pasar de seis meses. Si la ausencia ó enfermedad excede de este plazo, se reputa vacante la silla del Gobierno y se procede á nueva eleccion.

37. Para ser elegido Gobernador se requiere la edad de veinticinco años, la calidad de ciudadano arjentino, y el go-

ce de una propiedad de seis mil pesos ó de una renta equivalente á la de ese capital.

38. El Gobernador de la Provincia tiene las siguientes atribuciones:

1.ª Promulga y sanciona en el territorio de la Provincia las leyes locales oido el parecer de su Consejo, y las leyes y decretos del Gobierno General.

2.ª Espide los decretos y reglamentos necesarios para poner en egercicio la Constitución y las leyes provinciales con acuerdo de su Consejo de Gobierno.

3.ª Inicia las leyes de la Provincia por mensaje que dirige á la Legislatura, oido el parecer de su Consejo, con la limitacion del artículo 22 de esta Constitución.

4.ª Es el Gefe de las fuerzas militares de la Provincia con las sumisiones impuestas por la Constitución de la República.

5.ª Nombra y remueve los miembros de su Consejo de Gobierno y los Secretarios y oficiales de su despacho; pero segun la Ley los empleados civiles, fiscales y militares de la Provincia.

6.ª Presupuesta anualmente los gastos de la Provincia con parecer de su Consejo y tiene la inversion de los fondos destinados á cubrirlos.

7.ª Es el Gefe de todas las oficinas y empleados de la Provincia, y de los empleados de la Confederacion situados en la Provincia de su mando.

8.ª Corresponde con el Poder Egecutivo de la Confederacion, y por su intermedio corren todos los actos estraños de los poderes provinciales.

9.ª Es Agente inmediato y directo del Gobierno Federal para hacer cumplir en la Provincia la Constitución y las leyes de la Confederacion.

10.ª Envía al Congreso Nacional y al Presidente de la República copia auténtica de todos los actos que sanciona la Sala provincial para examinar si son conformes ó contrarias á la Constitución comun, á los impuestos nacionales, á los tratados estipulados con el estrañero ó á los derechos de las otras Provincias.

11.ª Da cuenta anualmente á la Sala del estado

